

Proyecto de Ley N°.....690/2021-CR



PROYECTO DE LEY DE MODERNIZACIÓN DEL BANCO DE LA NACIÓN COMO HERRAMIENTA EFICAZ DE REACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA DE LA POST PANDEMIA COVID-19, MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE CREDITO UNIVERSAL Y LA REALIZACIÓN DE OTRAS OPERACIONES Y SERVICIOS DE BANCA MÚLTIPLE.

El Grupo Parlamentario Partido Perú Libre, a iniciativa del Congresista **WALDEMAR JOSÉ CERRON ROJAS**, con la facultad que establece el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y conforme a lo dispuesto por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

PROYECTO DE LEY DE MODERNIZACIÓN DEL BANCO DE LA NACIÓN COMO HERRAMIENTA EFICAZ DE REACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA DE LA POST PANDEMIA COVID-19, MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE CREDITO UNIVERSAL Y LA REALIZACIÓN DE OTRAS OPERACIONES Y SERVICIOS DE BANCA MÚLTIPLE

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene como objeto la modernización del Banco de la Nación como herramienta eficaz de reactivación de la economía de la post pandemia COVID-19, mediante el otorgamiento de crédito universal y la realización de otras operaciones y servicios de banca múltiple, en el marco del rol subsidiario del Estado, garantizando el pluralismo económico y promoviendo la inclusión financiera.

Artículo 2°.- Operaciones y servicios de banca múltiple

Facultase al Banco de la Nación la realización de operaciones y servicios de banca múltiple, establecidos en el artículo 221 de la ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y seguros.

Artículo 3°.- Del financiamiento

La implementación de la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional y además se faculta al Banco de la Nación, la administración del cien por ciento (100%) de la utilidad obtenida, utilizándolo para su reinversión, crecimiento y expansión.

Artículo 4°.- De la derogatoria

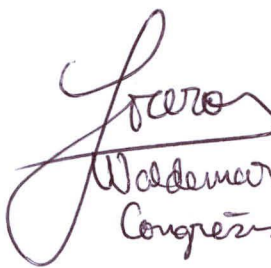
Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. De la reglamentación y normas complementarias

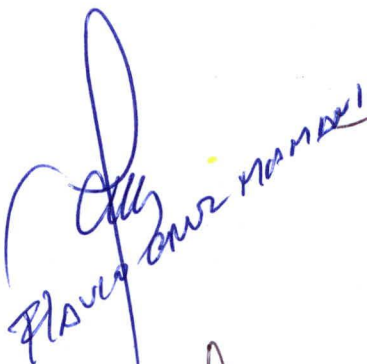
Encárguese al Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor a 60 días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley, a emitir las normas reglamentarias y complementarias necesarias para la implementación de lo dispuesto en la presente ley.

Lima, 03 de noviembre de 2021.


Waldemar Cerrón
Congresista

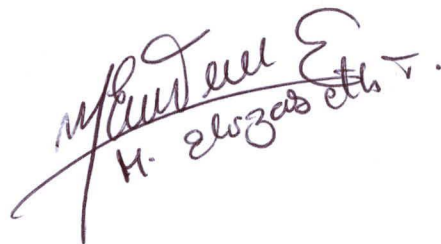

Elizabeth Medina H.


BERNARDO QUINTO


Flavio Cruz Narváez


A. PARIONA


Rafael Melagros Rivas


H. Elizabeth


Ricardo Beltrán
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS


Voceros PL

1. ANTECEDENTES

El 01 de julio de 2021, el Congreso de la República remitió al Poder Ejecutivo, la autógrafa que proponía la Ley que faculta al Banco de la Nación para realizar operaciones y servicios de banca múltiple. Esta propuesta consta de 5 artículos, dos Disposiciones Complementarias Finales y una Disposición Complementaria Modificatoria.

La referida iniciativa plantea facultar al Banco de la nación para realizar operaciones y servicios de banca múltiple exclusivamente para personas naturales, promoviendo la competencia bancaria y la inclusión financiera. Asimismo establece facultar la habilitación de agentes corresponsales con sus respectivas billeteras electrónicas en cada municipalidad de provincia, distrito, centro poblado y anexos, donde actualmente no tuviera presencia, para brindar servicios transaccionales a la población.

Del mismo modo establece la exclusión del ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del estado (FONAFE), precisando que el cincuenta por ciento (50%) de la utilidad obtenida sea administrado por el Banco de la Nación y utilizado para su reinversión, crecimiento y expansión y el saldo es destinado al tesoro público.

Cabe precisar que con fecha 22 de julio del 2021, el Poder Ejecutivo mediante oficio N°487-2021-PR observó la autógrafa, señalando entre otras cosas que la propuesta normativa estaría contraviniendo el principio subsidiario del estado (artículo 60° de la Constitución), al proponer que el banco compita en el mercado financiero con la banca múltiple empleando todos los servicios financieros asociados a estos.

El 27 de octubre de 2021, el Poder Ejecutivo presenta el Proyecto de Ley N° 583/2021-PE, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia tributaria, fiscal, financiera y de reactivación económica. Dentro de las referidas materias se encuentra la de fortalecer la gobernanza del Banco de la Nación y ampliar sus funciones, dentro del rol subsidiario del Estado, a fin de proveer financiamiento a los sectores no atendidos por la banca privada, con un enfoque de inclusión financiera y digitalización.

En ese sentido plantea dictar medidas para el fortalecimiento del Banco de la Nación, precisando su objeto y ampliando sus funciones dentro del rol subsidiario del Estado y por un alto interés público de inclusión financiera, a fin de otorgar, financiamientos directos e indirectos a las micro y pequeñas empresas y a beneficiarios de Programas Sociales del Estado, realizar las operaciones bancarias y servicios financieros señalados en el artículo 221° de la Ley N° MEF 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, a favor de entidades o empresas públicas, trabajadores y pensionistas del estado, proveedores del estado que reciban sus ingresos a través del Banco de la Nación, en cualquier punto del país y, en general, a favor de personas naturales y jurídicas donde la demanda de cualquiera de esas operaciones

bancarias y servicios financieros sea insatisfecha o no esté cubierta por el sistema financiero privado, pudiendo para dicho efecto contratar, asociarse o vincularse bajo cualquier forma prevista en la legislación peruana, con otras empresas supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP; asegurando a su vez, la sostenibilidad del Banco mediante una sólida gobernanza corporativa desde su Directorio y Gerencia y solvencia patrimonial a largo plazo, así como a través de la modernización de sus instrumentos de gestión de recursos humanos, logísticos y tecnológicos. Para el desarrollo de las funciones mencionadas son de aplicación los procedimientos mediante los cuales el FONAFE delimita y autoriza actividades empresariales que con carácter subsidiario realiza el Estado.

2. MARCO LEGAL

a) Constitución Política del Perú

La Constitución Política de 1993, en su artículo 60° establece: "El Estado reconoce el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa. Solo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de algo interés público o de manifiesta conveniencia nacional. La actividad empresarial, pública o no pública, recibe el mismo tratamiento legal".

b) Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros

La presente ley, en cuanto a su alcance establece el marco de regulación y supervisión a que se someten las empresas que operen en el sistema financiero y de seguros, así como aquéllas que realizan actividades vinculadas o complementarias al objeto social de dichas personas.

Del mismo modo tiene como objeto principal propender al funcionamiento de un sistema financiero y un sistema de seguros competitivos, sólidos y confiables, que contribuyan al desarrollo nacional.

Asimismo en su artículo 221° establece las operaciones y servicios que las empresas del sistema financiero pueden realizar.

c) Decreto Legislativo N°1031, que promueve la eficiencia de la actividad empresarial del Estado.

El presente Decreto Legislativo, tiene por objeto promover la eficiencia de la Actividad Empresarial del Estado, principalmente en lo que se refiere a sus principios, naturaleza, organización, conducción, funciones, gestión, recursos y su vinculación con los Sistemas Administrativos del Estado.

Del mismo modo establece que la Actividad Empresarial del Estado se desarrolla en forma subsidiaria, autorizada por Ley del Congreso de la República y sustentada en razón del alto interés público o manifiesta conveniencia nacional, en cualquier sector económico, sin que ello implique una reserva exclusiva a favor del Estado o se impida el acceso de la inversión privada.

3. MODERNIZACIÓN DEL BANCO DE LA NACIÓN: HERRAMIENTA EFICAZ DE REACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA DE LA POST PANDEMIA COVID-19.

Si bien la Constitución de 1979 no establecía la subsidiariedad de la intervención de los poderes públicos en la economía, es la actual Constitución de 1993, la que establece en su artículo 60 que solo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional, consagrándose así el principio de subsidiariedad de la actuación del Estado en la economía.

Del mismo modo, es oportuno resaltar que en el referido artículo 60° de la Constitución, se consagra el principio del pluralismo económico, al establecer que el Estado reconoce el pluralismo económico, y que la economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa. Este principio es muy importante toda vez que permite garantizar una libre competencia en beneficio de los consumidores y de la población en general.

Los efectos de la Pandemia de la COVID-19, no sólo se han manifestado en las cuantiosas pérdidas de vidas humanas, sino que además ha aumentado la brecha de pobreza con incidencia en el desarrollo humano. La rápida propagación de la COVID-19 obligó a los Estados en todo el mundo a adoptar una serie de medidas y acciones como por ejemplo el cierre de fronteras, el aislamiento social obligatorio de los ciudadanos, entre otras.

Este tipo de medidas si bien fueron importantes en la lucha contra la pandemia; sin embargo, fueron muy perjudiciales para la economía, toda vez que condujeron a una paralización casi absoluta del aparato productivo del país, lo que afectó fuertemente el crecimiento económico, produciéndose cierre de empresas, despidos masivos, reducción de salarios, incumplimiento de pagos de créditos bancarios entre otros.

Los efectos negativos de la pandemia en el ámbito económico no tienen precedentes en la historia reciente, este hecho obliga al Estado en su conjunto a adoptar una serie de medidas que contribuyan a reactivar la economía y el aparato productivo lo antes posible. En ese sentido, somos conscientes que las empresas y en especial las más pequeñas y los independientes que perdieron su pequeño negocio, necesitan urgente una inyección de capital para reactivarse; es decir, necesitan acceder a crédito con tasas altamente

competitivas, situación que la banca privada actualmente no se encuentra en la capacidad para cubrir esta demanda.

La banca privada desde antes de la pandemia ha tenido fuertes inconvenientes para cubrir la demanda de la población. Dicha situación ha empeorado con la pandemia, por lo que ahora se requiere implementar medidas para cubrir las demandas insatisfechas, en el marco de la participación subsidiaria del Estado en una economía donde se garantice el pluralismo económico y se promueva la inclusión financiera.

La actual problemática exige que el Banco de la Nación tiene que modernizarse y convertirse en una herramienta eficaz de reactivación de la economía de la post pandemia COVID-19, con el objeto de atender con eficiencia y calidad la creciente demanda de servicios financieros que requiere no sólo el Estado sino también la población en su conjunto que actualmente no está siendo atendida por la banca privada o que es atendida de manera insuficiente. Del mismo modo, es importante que el Banco de la Nación se convierta en un actor trascendental en la gran tarea de inclusión financiera y además no dejar de ser una de las empresas más rentables del Estado, tal como lo ha señalado el Poder Ejecutivo a través del Proyecto de Ley N° 583/2021-PE.

En ese sentido, consideramos que la presente iniciativa contribuye de manera positiva a la reactivación de la actividad productiva del país, al plantear la modernización del Banco de la Nación como herramienta eficaz de reactivación de la economía de la post pandemia COVID-19, mediante el otorgamiento de crédito universal y la realización de otras operaciones y servicios de la banca múltiple, en el marco del rol subsidiario del Estado, garantizando el pluralismo económico y promoviendo la inclusión financiera.

II.EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma no se contrapone a la legislación nacional sino por el contrario se enmarca dentro del sistema constitucional vigente y contribuye de manera positiva a la reactivación de la economía al plantear la modernización del Banco de la Nación como herramienta eficaz de reactivación de la economía de la post pandemia COVID-19, mediante el otorgamiento de crédito universal y la realización de otras operaciones y servicios de la banca múltiple, en el marco del rol subsidiario del Estado, garantizando el pluralismo económico y promoviendo la inclusión financiera.

III.ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa no irroga gasto al tesoro público, toda vez que lo que se propone es que el Banco de la Nación en el marco de su presupuesto institucional y haciendo uso del cien por ciento (100%) de su utilidad obtenida,

realice las operaciones y servicios de banca múltiple, a fin de cubrir la demanda insatisfecha que la banca privada no ha alcanzado cubrir. En este sentido, la presente propuesta busca beneficiar a personas naturales y jurídicas garantizándoles acceso a crédito con tasas altas altamente competitivas; así como otras operaciones y servicios brindados por la banca privada.

IV.VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa se encuentra vinculada a las Políticas del Acuerdo Nacional, esencialmente a la Política 10, la cual se refiere al compromiso de dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas. Del mismo modo se vincula a la Política 11 relacionada a la promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación; a la Política 17 relacionada a la afirmación de la economía social de mercado, y a la Política 18 sobre la búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.

Lima, 08 de noviembre de 2021.